

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2008-00859**, informando que la parte actora allega solicitud de pago de títulos judiciales y la accionada Ecopetrol allega solicitud de corrección aritmética de la liquidación de costas efectuada y aprobada el pasado 10 de febrero de 2020 (f.º 338 a 339). Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las peticiones así:

1. Solicitud de la corrección de la liquidación de costas

Advierte el despacho que en auto del 19 de febrero de 2020 se aprobó la siguiente liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Gastos de envío citatorio	0
Gastos de envío aviso	0
Gastos del edicto emplazatorio	0
Honorarios de Curador Ad- litem	0
Agencias en derecho de Primera Instancia.	5.000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.	800.000
Otros	0
TOTAL	6.300.000

Al respecto se advierte que le asiste razón al apoderado de la parte demandada en su apreciación respecto a la condena en costas efectuada en estudio del Recurso de Casación con sentencia de fecha 14 de agosto de 2019, en donde se condenó en costas en las instancias a la parte demandada, pero no se incluyó valores en dicha sala.

Shir

En lo que respecta al H. Tribunal Superior de Bogotá, advierte el Despacho que la condena en costas inicialmente fue de \$500.000 (folio 54 cuaderno tribunal); sin embargo, en la liquidación efectuada el 11 de octubre de 2019, se incluyó el valor de \$800.000 (folio 74 cuaderno tribunal), situación ésta que hizo incurrir en error a la secretaría de este despacho, pues se tomó la primera suma como condena en el tribunal y la segunda como condena en casación. Es decir que para efectos de la liquidación de costas en primera instancia solo se debía tener en cuenta el último valor liquidado que corresponde a la suma de 800.000.

En lo que respecta a la condena de \$5.000.000 como agencias en derecho en primera instancia, no existe duda de esta luego no se emite ningún pronunciamiento.

Con base a lo anteriormente expuesto se tiene que la condena en costas del presente proceso está conformada por los siguientes emolumentos:

DETALLE	VALORES
Gastos de envío citatorio	0
Gastos de envío aviso	0
Gastos del edicto emplazatorio	0
Honorarios de Curador Ad- litem	0
Agencias en derecho de Primera Instancia.	\$5.000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.	0
Otros	0
TOTAL	\$5.800.000

TOTAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.800.000 M/CTE)

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone a corregir la providencia de fecha 19 de febrero de 2020, con el fin de establecer para todos los efectos que el valor de la condena en costas equivale a la suma de 5.800.000 y se encuentra integrada por los ítems anteriormente referidos.

2. Entrega de títulos

Advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obran los títulos relacionados a continuación (folios 450 y 451):

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	NRO PROCESO	VALOR
15/01/2020	40010000 7543073	RICARDO EMIRO ALVAREZ	1100131050092008 0055900	5.800.000,00
20/12/2019	40010000 7520254	RICARDO EMIRO ALVAREZ	1100131050092008 0055900	207.183.089,00

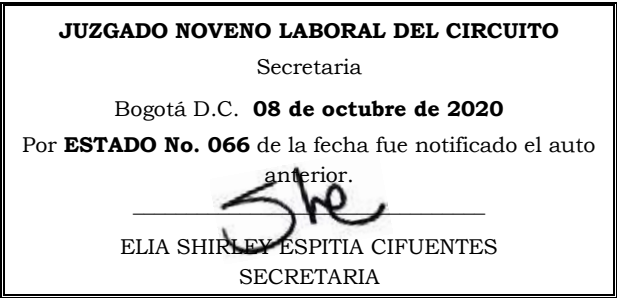
Al respecto se advierte que obra solicitud de la apoderada de la parte actora (folio 332) en la cual pide al despacho se elaboren los mismos a favor del accionante señor Ricardo Emiro Álvarez.

Por lo anterior, se autoriza el pago del título judicial No. 400100007543073 por valor de \$5.800.000,00 y el título judicial No. 400100007520254 por valor de \$207.183.089,00, a favor del accionante.

Se verifica que dentro del presente asunto no existen más trámites pendientes por resolver, razón por la cual se da aplicación a lo establecido en el Art. 122 del CGP por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8ee34fb222d707ed925f83d6ed1571084fbbd7683c31ab565929d1088c25fa1
Documento generado en 07/10/2020 01:32:00 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2017-00799, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el termino para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que la misma está conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p. m.) del día martes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

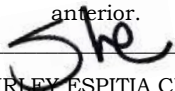
**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de octubre de 2020**

Por **ESTADO No. 066** de la fecha fue notificado el auto
anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6f7cb35063c8ad3bc9586127c3fa4a5c3d6be1cc1e688d233dc3a2228d12879
Documento generado en 07/10/2020 01:32:01 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00177**, informando que el memorial que antecede fue presentado en tiempo y que hay lugar a reprogramar la fecha y hora establecidas en auto anterior. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, se dispone incorporar la documental allegada por la demandada, **para** lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA DITRANSA, al haber sido subsanada en tiempo. -

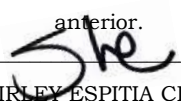
SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.) del día lunes dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 8 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

844f28a7253a43698c8d181c02c1583aa5044a9fb674d6600dba52afbc9753bb

Documento generado en 07/10/2020 01:32:02 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2020.
Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00283**, informándole que, el apoderado de la parte reconvenida aportó contestación de la demanda de reconvenición. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, al verificar la contestación a la demanda de reconvenición se advierte que la misma fue presentada de manera extemporánea, siendo importante precisar que la solicitud de acceso al expediente incoada por el apoderado judicial fue remitida al correo electrónico institucional del Despacho, cuando se encontraba vencido el término del traslado, el cual fue respondido el mismo día por la Secretaría del Juzgado, por lo que no resultan de recibo las razones esgrimidas por la activa sobre el particular.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. Por haberse presentado de manera extemporánea, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por la señora MARTHA CONSUELO CARREÑO AVELLANEDA.

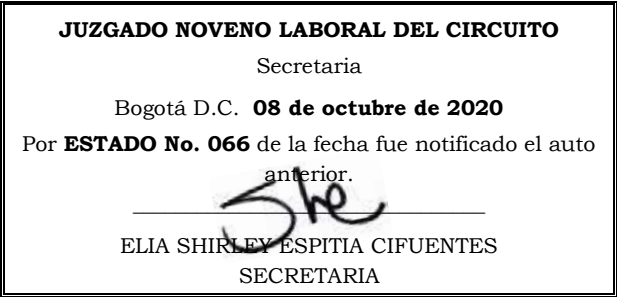
SEGUNDO. SEÑALAR el MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c172a892e849231212d8851a5282723268411da88162a0037c20d8705a832e7a
Documento generado en 07/10/2020 01:32:03 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00367**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció el termino para la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, sería la oportunidad para resolver sobre las contestaciones, de no ser que se observa que la demandada ADRES, presento llamado en garantía de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, mediante escrito visible a folios 181 a 182. Argumentando que en caso de una eventual condena la llamada estaría contractualmente obligada a responder debido a la celebración del contrato de consultoría No 043 de 2013.

Para resolver lo pretendido por el memorialista, se hace necesario tener lo establecido por el art. 64 del CGP, el cual establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Sin embargo, se encuentra que el llamamiento en garantía debe incoarse respecto de las personas jurídicas o naturales que componen la Unión Temporal Fosyga 2014, y no directamente respecto de la última, como quiera que las uniones temporales carecen de personería jurídica. De igual modo, deberá arrimarse la prueba de la existencia y representación legal de las personas respectivas.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir el LLAMADO EN GARANTÍA, presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, por los motivos expuestos anteriormente.

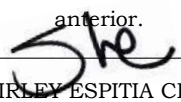
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte accionada ADRES, un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazado el llamamiento en garantía solicitado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82e67a0cad9f38a20f23e6ae64565447fde1405e8bc491b0981a105c56b83c70
Documento generado en 07/10/2020 01:32:04 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00397**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció el termino para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, sería la oportunidad para resolver sobre las contestaciones, de no ser que se observa que la demandada ADRES, presento llamado en garantía de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, mediante escrito visible a folios 196 a 197. Argumentando que en caso de una eventual condena la llamada estaría contractualmente obligada a responder debido a la celebración del contrato de consultoría No 043 de 2013.

Para resolver lo pretendido por el memorialista, se hace necesario tener lo establecido por el art. 64 del CGP, el cual establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Sin embargo, se encuentra que no se aporta documental que certifique la existencia de: Servís Outsourcing Informático SAS, Carvajal Tecnología y Servicios SAS y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos SAS, quienes se señalan como integrantes de la Unión Temporal, llamada en garantía.

Por lo que previo a resolver, se deberá aportar la prueba de existencia de las personas jurídicas, que componen la Unión Temporal Fosyga 2014.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir el LLAMADO EN GARANTÍA, presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, por los motivos expuestos anteriormente.

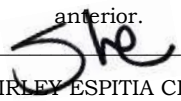
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte accionada ADRES, un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazado el llamamiento en garantía solicitado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 8 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 66 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fddfe4bfdc979086280d7281d8ff2d32c08db581d59084899323d8f4cae2c117

Documento generado en 07/10/2020 01:31:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00201**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que la demanda COLPENSIONES, no aportó la totalidad de la documental anunciada en su escrito, bajo el título PRUEBAS, en especial las del numeral 2 (expediente administrativo e historia laboral de la Sra. JANETH USECHE ACEVEDO), conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, identificada con la C.C. N° 52.454.425 y T.P. No 121.126 del C.S. de la J., LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado con la CC n.º 52.897.248 y TP n.º 152.354 del CS de la J, y JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL CC n.º 1.070.967.87 y TP n.º 325.589 del CS de la J, como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. Como se tiene sustituido poder al doctor GUSTAVO BORBÓN MORALES y se tiene como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de COLPENSIONES Para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta, las pruebas que no fueron allegadas.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

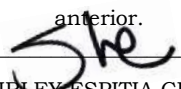
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de octubre de 2020**
Por **ESTADO No. 066** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

DUSSAN CÁCERES
DE CIRCUITO

LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba04e657661faa0fb8cd9f3964951fe095caf29d7617aa7da5296dbed6c83527
Documento generado en 07/10/2020 01:31:53 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00725, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el mandato. - Y se tiene sustituido al doctor GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con la C.C. N° 1.069.727.701 y T.P. N° 293.864 del C.S.J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2:15

p. m.) del día miércoles dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley. -

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

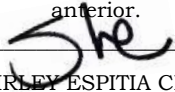
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:
ANGELA CRISTINA DUSSAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

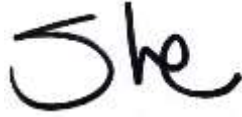
Código de verificación:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA

CACERES
LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ D.C.,

electrónica y cuenta con plena validez
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00877**, con escrito de contestación de la demandada. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que la misma está conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor FABIO ANDRÉS ACUÑA BERNAL, identificado con la C.C. N° 79.782.765 y T.P. N° 111.761 del C.S.J. como apoderado de la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

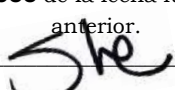
CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.) del día martes diecinueve (19) de enero del dos mil veintiuno (2021).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6f3afa12f6fb88f4f6f957adbff1de5bd31be4913432274ffe5718eef243a8f4
Documento generado en 07/10/2020 01:31:55 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00879, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el mandato. Y se tiene sustituido al doctor JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA, identificado con la C.C. N° 1.018.448.396 y T.P. N° 295.155 del C.S.J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2:15

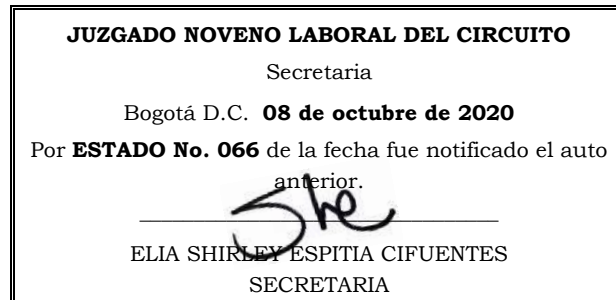
p. m.) del día jueves diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020).
Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6606aef422b26290caff7a4a0d2ba10f254d6313cfbce2265effd72c547e1f58
Documento generado en 07/10/2020 01:31:56 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00004**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y seis (36) folios. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificada con C.C. No. 53.045.596 T.P. No. 176.404 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, señora MARCELA BALLESTEROS TRIVIÑO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

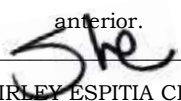
CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA
--

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1530fd019cc86855c00c4f46654304a36e44e24355c6738c762215e0123c365c

Documento generado en 07/10/2020 01:31:57 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00037**, informándole que la contestación de la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente subsanación de la contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 29 de septiembre de 2020 (f.º 50 y 51), notificado por anotación en el estado No. 062 del 30 de septiembre del año en curso; toda vez que el mismo ya había sido publicado el 10 de septiembre de 2020 (f.º 40 a 41), y por un error involuntario se incluyó nuevamente.

SEGUNDO. Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

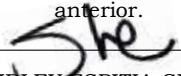
TERCERO. Por haberse subsanado las falencias señaladas, y reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. SEÑALAR el LUNES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM), para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de octubre de 2020**
Por **ESTADO No. 066** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

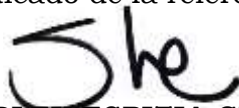
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2e2f0006b7ddd98125f4490b85964c269bb80b22d7fef202f33bafdb9bce1124

Documento generado en 07/10/2020 01:31:58 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sírvese proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, como apoderada de la demandante, señora LUZ BEATRIZ PAREJA LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **8 de octubre de 2020**

Por **ESTADO No. 066** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

95f603ec1b44dcb4700b8dfcf8d921056d1a8183233f9f2fb58e4af0df7712ca

Documento generado en 07/10/2020 01:31:59 p.m.